

Huelva, 23 de septiembre de 2021

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MEDIANTE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIIGIDAS A LA CONTRATACIÓN POR CUENTA AJENA DE PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE HUELVA EN LA ACTUAL SITUACIÓN DE CRISIS DERIVADA DEL COVID-19

El BOP de la provincia de Huelva publica en el día de hoy anuncio del Ayuntamiento de Huelva sobre convocatoria pública para el fomento de la actividad económica mediante la concesión de ayudas dirigidas ala contratación por cuenta ajena de personas residentes en la ciudad de Huelva en la actual situación de crisis derivada del Covid-19.

Objeto de las ayudas

- 1.- El objeto de estas ayudas es regular la concesión de subvenciones para el impulso y el desarrollo de la actividad económica de la ciudad de Huelva mediante el apoyo de las empresas radicadas en el municipio de Huelva.
- 2.- Se establecen ayudas del 80% de los costes retributivos por contrato de trabajo por cuenta ajena que se suscriba por parte de empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, o por parte de empresarios individuales.
- 3.- Se consideran subvencionables las contrataciones siguientes:
 - Indefinida.
 - Temporal/duración determinada, a tiempo completo a media jornada, siendo la duración mínima inicial de los contratos de UN AÑO.
 - Conversión de contratos suscritos con trabajadores a media jornada en contratos a jornada completa, siendo una duración mínima de este nuevo contrato de UN AÑO.
 - Cualquier otra modalidad vigente en el momento de formalización del contrato, siendo la duración mínima inicial de los contratos de UN AÑO.

Beneficiarios

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas de carácter privado, sociedades civiles y comunidades de bienes, legalmente constituidas con centro de trabajo donde ejerza su actividad en el término municipal de Huelva, que formalicen contratos con trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena, empadronados/as en el municipio de Huelva.



2.- En las citadas empresas no podrán concurrir las siguientes circunstancias:

- Haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, por la comisión de infracciones tipificadas en tal materia en el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto y modificaciones posteriores.
- Haber amortizado puestos de trabajo fijos en los seis últimos meses anteriores a las nuevas contrataciones o conversiones de contratos temporales/duración determinada en indefinidos, mediante despidos declarados improcedentes, o regulaciones de empleo. No se entenderá reducida la plantilla por dichas causas cuando, con anterioridad a dichas contrataciones o conversiones, se haya procedido a la cobertura de la vacante mediante una relación jurídica de la misma naturaleza que la anterior.
- No acreditar documentalmente tener organizado y en vigor el sistema de prevención, en el momento de la contratación conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales, y conforme al Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. El requisito deberá mantenerse durante el período contractual exigido en la convocatoria para el mantenimiento de la subvención.

3.- No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

- Las Administraciones Públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.
- Las empresas acogidas a planes de reconversión.
- Empresas que hayan obtenido beneficio fiscal por la contratación de trabajadores, en particular, las empresas a las que les haya sido concedida, en los dos años anteriores a la entrada en vigor de esta convocatoria, una bonificación de la cuota del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras, por creación de empleo con carácter indefinido, conforme a lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora.
- Las empresas concesionarias de prestación de Servicios Públicos.
- Las empresas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Administración Tributaria Estatal, con la Junta de Andalucía o con el Ayuntamiento de Huelva por cualquier tipo de deuda de derecho público vencida, liquidada y exigible por vía de apremio.
- Las empresas que hubieran sido sancionadas mediante sentencia firme por vulnerar los derechos fundamentales y las libertades de los trabajadores en los seis meses anteriores a la formalización de la contratación, siempre que la infracción hubiese sido calificada de infracción grave o muy grave.



- Las empresas que hubieran sido sancionadas con carácter firme por haberse producido accidentes de trabajo por incumplimiento de la adoptación de las medidas de seguridad en los seis meses anteriores a la formalización de la contratación, siempre que la infracción hubiese sido calificada de grave o muy grave.
- Y con carácter general, aquellas que formalicen contratos de trabajo infringiendo la legislación laboral y demás normativa vigente en materia de Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales.
- 4.- En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, deberá nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. En caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

Cuantía de las subvenciones

- a) Ayuda de cuantía por importe máximo del 80% de todos los costes retributivos por contrato de trabajo de obra o servicio y otras modalidades contractuales de carácter indefinido o de duración determinada, siendo la duración mínima inicial de los contratos de UN AÑO, para todos aquellos solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Bases Reguladoras.
- b) El importe total dela subvención concedida a cada beneficiario, incluyendo en su caso, la aportación de otras entidades, no podrá superar el 80% del coste de la actividad o servicio subvencionado, ello implica que la cantidad a justificar debe ser superior al importe máximo a conceder por beneficiario, siendo un importe de al menos un 25% por encima del importe a solicitar.

Plazo y lugar de presentación de solicitudes

- 1.- Las solicitudes para participar en el presente procedimiento podrán presentarse a partir del día hábil siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva del extracto de la convocatoria remitido por la Base de Datos Nacional de Subvenciones y hasta el 31 de diciembre de 2021. De dicha publicación se dará información en el Portal de internet del Ayuntamiento de Huelva (www.aytohuelva.es).
- 2.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.



3.- La tramitación del procedimiento se realizará íntegramente de manera electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento (www.huelva.es). Alternativamente, aquellos solicitantes que no estén obligados a relacionarse con la administración pública a través de medios electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, podrán presentar las solicitudes a través de los siguientes medios:

- En el Registro General del Ayuntamiento de Huelva, sito en c/San Francisco, nº 3 de esta capital, en horario de 9,00 a 13,30 horas, de lunes a viernes hábiles.
- En las Oficinas de Correos, presentándose en sobre abierto dirigido por correo certificado al Ayuntamiento de Huelva, Plaza de la Constitución, s/n, 21003 de Huelva, con objeto de que en la cabecera de la primera hora se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión. Estas circunstancias deberán figurar en el resguardo justificativo de su admisión.
- En cualquiera de los registros o lugares establecidos por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Los solicitantes indicarán como medio preferente para la práctica las notificaciones personales, el medio electrónico, designado a la dirección de correo electrónico para tal fin, entendiéndose que las comunicaciones realizadas serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión y recepción, su fecha contenido íntegro de las mismas e identificación del remitente y destinatario.

Más información:

Daniel Caldentey Raya

Tfno.: 959 208305; info@huelvacomercio.com